



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038202200297-00
Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Remite para liquidar crédito

El 28 de noviembre de 2022¹, se negó el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Con correo electrónico de 2 de diciembre de 2022², la apoderada judicial de parte ejecutante, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior providencia.

Sustenta lo anterior, indicando que el día 30 de septiembre de 2022 ingresó a las cuentas bancarias del Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias un pago por valor de \$1.347.611.473 de conformidad con dispuesto en la Resolución No. 2112 de 2022, pero que al contrastar los valores liquidados con la fecha en que ingresaron los recursos existe una diferencia de \$28.371.806,49.

Agrega que, desconoce la fecha de corte de la liquidación realizada por la entidad ejecutada, pese a ello, existe un saldo de intereses a favor de la ejecutante pendiente por pagar, lo que da lugar a librar mandamiento de pago con el fin de que el Ministerio de Defensa Nacional cancele la totalidad los intereses causados y adeudados.

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente: “*El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.*”. Y, frente a su oportunidad y trámite el artículo 318 del CGP establece: “*(...) el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)*”. Es decir, que el recurso es procedente y se formuló oportunamente, pues se radicó dentro de dicho lapso.

Así las cosas, para el Despacho resulta necesario remitir de manera inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que realice la liquidación de crédito en el presente asunto, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por Fiduciaria Corficolombiana S.A., con base en los siguientes documentos:

- Sentencia de segunda instancia de 9 de noviembre de 2016³, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “B” en donde dispusieron las siguientes condenas:

BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERJUICIO CONDENADO	VALOR CONCEDIDO
Luis David Sánchez Arias	Victima	Materiales	\$217.848.875,00
		Daño a la salud	100 SMMLV
		Morales	100 SMMLV
Domingo Antonio Sánchez Usma	Padre	Morales	100 SMMLV
Gladis Helena Arias Moreno	Madre	Morales	100 SMMLV
Carlos Andrés Sánchez Muriel	Hermano	Morales	50 SMMLV

¹ Ver documento digital “11.- 28-11-2022 AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documentos digitales “13.- 05-12-2022 CORREO” y “14.- 05-12-2022 RECURSO”.

³ Folios 330 a 350 C. 5. Proceso 2013-00500.

Linda Helena Sánchez Arias	Hermana	Morales	50 SMMLV
Bibiana Gisela Sánchez Muriel	Hermana	Morales	50 SMMLV
Marisol Sánchez Muriel	Hermana	Morales	50 SMMLV
Carmen Julia Moreno	Abuela	Morales	50 SMMLV
María Celina Usma Montoya	Abuela	Morales	50 SMMLV
José Domingo Sánchez Ossa	Hijo	Morales	100 SMMLV

-. Fecha del 11 de enero de 2018⁴, en la cual quedó ejecutoriada la anterior providencia y momento desde el cual se hizo exigible la obligación en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

-. La cesión de derechos realizada por la Dra. ADRIANA PATRICIA MORENO RAMOS y AVANCE SENTENCIAS PAÍS S.A.S así:

CESIÓN DE CRÉDITOS INCORPORADOS EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL					
BENEFICIARIOS					
No.	BENEFICIARIOS CEDENTES	APODERADO CEDENTES	CESIONARIO	POCENTAJE CEDIDO	OBSERVACIONES
1	DOMINGO ANTONIO SANCHEZ USMA	Dra. ADRIANA PATRICIA MORENO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.279.740 y tarjeta profesional N°. 154.303 del C.S de la J	AVANCE SENTENCIAS PAIS SAS CON Nit 900495176-6 Representada Legalmente por Pedro Camilo González Camacho con C.C. 79.146.094	100%	N/A
2	GLADIS HELENA ARIAS ROMERO				
3	CARLOS ANDRES SANCHEZ MURIEL				
4	LINDA HELENA SANCHEZ ARIAS				
5	BIBIANA GISELA SANCHEZ MURIEL				
6	MARISOL SANCHEZ MURIEL				
7	CARMEN JULIA MORENO				
8	JOSE DOMINGO SANCHEZ OSSA				

-. La cesión ejecutada por AVANCE SENTENCIAS PAÍS S.A.S con FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS administrado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. de la siguiente forma:

CESIÓN DE CRÉDITOS INCORPORADOS EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL				
BENEFICIARIOS				
No.	CEDENTE	CESIONARIO	POCENTAJE CEDIDO	OBSERVACIONES
1	AVANCE SENTENCIAS PAIS SAS CON Nit 900495176-6 Representada Legalmente por Pedro Camilo González Camacho con C.C. 79.146.094	FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS. N.I.T. 800.256.769-6. Administrado por Corficolombiana S.A. con Nit 800-140-887-8 representada legalmente por Edwin Roberto Diaz Chala con C.C. 79.686.493	100%	Los créditos objeto de cesión corresponden únicamente a los adquiridos por el cedente mediante contrato de cesión previo.

Todo lo anterior, conforme a la aceptación realizada por el Ministerio de Defensa Nacional mediante al Acto Administrativo contenido en el oficio No. OFI19-40814 MDN-DSGDAL-GROLJC del 9 de mayo de 2019⁵, y el No. OFI19-58176 MDN-DSGDAL-GROLJC del 27 de junio de 2019⁶.

-. Resolución No. 2112 del 11 de agosto de 2022⁷ con la cual se ordenó pagar las siguientes sumas de dinero:

⁴ Folio 402 C. 5. Proceso 2013-00500.

⁵ Ver documento digital "03.- 27-09-2022 ANEXOS - 18.- OFICIO MIN DEFENSA ACEPTA CON CONDICIÓN".

⁶ Ver documento digital "03.- 27-09-2022 ANEXOS - 19.- OFICIO MIN DEFENS ACEPTA CESIÓN".

⁷ Ver documento digital "09.- 24-10-2022 ANEXO - RESOLUCIÓN 2112".

Providencia	Fecha de ejecución	Montos pendientes de pago					Beneficiario (s) Final (es) y apoderado (si lo hay)		Turno de Pago Asignado	
		No. Proceso	D/M/A	Capital	Intereses	Cesantías	Aportes	Costas		Beneficiario
'1100133360382013005000'	15/11/2016		137.891.000,00	173.345.522,92	-	-	-	PATRIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR RAG FIDUCIARIA	ADRIANA PATRICIA MORENO RAMOS	1174-2017
'1100133360382013005000'	15/11/2016		597.049.125,00	750.562.348,44	-	-	-	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S A	ADRIANA PATRICIA MORENO RAMOS	1174-2017
'1100133360382013005000'	15/11/2016		34.472.750,00	43.336.380,75	-	-	768.741,00	MARIA CELINA USMA DE SANCHEZ	ADRIANA PATRICIA MORENO RAMOS	1174-2017

El Despacho deja claro que, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, según la anterior documentación, debe realizar la liquidación de crédito con base en los siguientes parámetros:

(i).- Se tendrán en cuenta el capital que le corresponde solo a los señores DOMINGO ANTONIO SÁNCHEZ USMA, GLADIS HELENA ARIAS MORENO, CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MURIEL, LINDA HELENA SÁNCHEZ ARIAS, BIBIANA GISELA SÁNCHEZ MURIEL, MARISOL SÁNCHEZ MURIEL, CARMEN JULIA MORENO y JOSÉ DOMINGO SÁNCHEZ OSSA, exceptuando los valores pertenecientes a Luis David Sánchez Arias y María Celina Usma Montoya.

(ii).- El pago realizado por el Ministerio de Defensa Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 2112 del 11 de agosto de 2022 a Fiduciaria Corficolombiana S.A. por valor de \$1.347.611.473,44.

(iii).- Se calcularán los intereses desde el 11 de enero de 2018, fecha en la cual quedó ejecutoriada la providencia del 9 de noviembre de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2022, fecha en la cual la entidad consignó la anterior suma de dinero, y de ahí en adelante si no se cubre en su totalidad el capital y los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de forma **INMEDIATA** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para la práctica de la liquidación de crédito, conforme a los parámetros fijados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que, remita junto al presente expediente todos los documentos mencionados en la parte motiva de esta providencia pertenecientes al proceso de Reparación Directa No. 11001333603820130050000.

Una vez realizada la liquidación de crédito del presente asunto, ingresar el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ttamayo@aritmika.com.co ; adriana.moreno.abogada@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ed40f88e29b457a88fd81b57be853bf86f1b3e30597464107ef98840ce0fb7**

Documento generado en 20/02/2023 09:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>